

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 122 -2022-GOREMAD/GRDE-DIREPRO

Puerto Maldonado, 29 DIC. 2022

VISTO:

El Exp. Con Reg. N° 154-2022, de fecha 15 de Junio del 2022; el Informe N° 043-2022-GOREMAD-GRDE/DIREPRO/DMA/JA, correspondiente al señor **VLADIMIR MORIMO OMMIA**, identificado con DNI N° 46718487, donde solicita **AUTORIZACION** para el desarrollo de la actividad acuícola, en la categoría productiva de **Acuicultura de Recursos Limitados (AREL)**; y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Ley N° 1195, aprueba Ley General de Acuicultura, que tiene el objetivo de fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarios y continentales, además de fijar las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible.

Que el Art. 2, de la citada Ley, declara como actividad económica de interés nacional el desarrollo de la acuicultura sostenible, a fin de coadyuvar a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, a la conservación de la biodiversidad y a la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacando su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, a la generación de empleo, de ingresos y de cadenas productivas, entre otros beneficios.

Que, el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, regula las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos contenidos en la Ley General de Acuicultura. Señala también que el Produce y los gobiernos regionales, en el ámbito de sus competencias, establecen las condiciones para la promoción de la inversión privada, a los programas de acceso al desarrollo tecnológico, innovación, capacitación, Extensionismo y asistencia técnica con el fin de fortalecer las cadenas productivas y las capacidades del productor, su formalización y aspectos de gestión empresarial, articulando al productor con instituciones del sector nacional y regional, dirigida prioritariamente a la actividad de la AREL y de la AMYPE

Que, el citado reglamento, en su artículo 10° establece las Categorías Productivas para las regiones: 10.1 Acuicultura de Recursos Limitados (AREL); de nivel extensivo, practicada de manera exclusiva o complementaria por personas naturales; alcanza cubrir la canasta básica familiar, principalmente para el autoconsumo, emprendimientos y el autoempleo. No superando las 3.5 Toneladas brutas. 10.2 La Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, semintensivos e intensivos, se practica con fines comerciales por personas naturales o jurídicas. La producción no supera las 150 toneladas brutas. Se encuentran comprendidos dentro de esta categoría los centros de producción de semilla, cultivo de peces ornamentales, independientemente de su volumen de producción. Las autorizaciones de investigación están comprendidas dentro de esta categoría; así como las actividades acuícolas que se realizan en las áreas naturales protegidas las que deberán observar las condiciones de esta categoría.

Que los artículos 30°, 43° y 44°, del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, dispone que las Direcciones Regionales de la Producción, en el ámbito de su jurisdicción, determinarán y evaluarán las áreas continentales con fines piscícolas, estableciendo las medidas de su ordenamiento y el régimen de acceso, mediante el otorgamiento de una autorización o concesión, de acuerdo con los requisitos señalados en el TUPA del PRODUCE o del Gobierno Regional. Las actividades acuícolas que se desarrollan en Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento, y en Áreas de Conservación Regional, requieren la emisión de compactibilidad, y la opinión técnica favorable del SERNANP, según corresponda. La categoría AREL, por su finalidad y naturaleza, no requiere de certificación ambiental, las personas naturales que realizan esta actividad, deben cumplir con la normativa sectorial y general, sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes.



Que, de acuerdo con los artículos 33° y 48° del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, el régimen de acceso a la actividad acuícola, requiere del otorgamiento de una autorización o concesión a través de una Resolución Directoral, cumpliendo de los requisitos señalados en el TUPA del PRODUCE o del Gobierno Regional, según corresponde. Siendo el PRODUCE y los gobiernos regionales, quienes efectuarán las evaluaciones periódicas y en forma aleatoria, de los derechos otorgados, de todas las categorías productivas, con la finalidad de verificar el adecuado desarrollo.



Que, el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, con el objetivo de desarrollar, ordenar el sector, y adecuar el marco normativo sancionador de las actividades pesqueras y acuícolas; a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, y al ROF del PRODUCE.



Que, el Administrado **VLADIMIR MORIMO OMMIA**, presenta la Licencia de Uso de Agua con fines Acuícola, de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 0166-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD, de fecha 28 de Diciembre del 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto supremo N° 006-2021-MIDAGRI, aprobando las Disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de Agua con fines de Acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña empresa (AMYPE), donde indica que la obtención de disponibilidad hídrica para actividades acuícolas es condición previa necesaria para obtener el derecho acuícola en las categorías AREL y AMYPE, según corresponda.

Que, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Administrativo N° 022, "Autorización para desarrollar la actividad de acuicultura, para consumo humano directo", contenido en el TUPA DIREPRO MDD, aprobado por ordenanza regional N° 014-2015-RMDD-CR, de fecha 30/12/2015; el recurrente cumple con los requisitos para desarrollar acuicultura de Recursos Limitados - AREL, por lo que es procedente atender lo solicitado, y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 084-2022-GOREMAD/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Otorgar autorización al señor **VLADIMIR MORIMO OMMIA**, identificado con DNI N° 46718487, para desarrollar la actividad acuícola, en la categoría productiva de **Acuicultura de Recursos Limitados (AREL)**; con las especies amazónicas: "Paco" (*Piaractus brachypomus*),

Gamitana (*Colossoma macropomum*), Boquichico (*prochilodus nigricans*), Carachama (*Liposarcus Sp*), Paiche (*arapaimas gigas*). Para lo cual, cuenta con las siguientes características: a) **Infraestructura:** 06 estanques de tierra, equivalente a 1500m², con una capacidad de producción máxima de 1.2 TM/año. b) **Recurso hídrico:** procedente de Lluvia y afloramiento, c) **Ubicación:** El predio se encuentra ubicado en la Comunidad Nativa de San José de Karene, carretera afirmada, desde la localidad de Delta 1, en el Distrito: Madre de Dios, Provincia: Manu, Departamento: Madre de Dios, sobre las coordenadas geográficas **WGS84: 12° 43' 288" SUR y 070° 31' 289" OESTE.**

Artículo Segundo. - La presente autorización se otorga por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha, y renovable según evaluación. Así mismo, el Administrado **VLADIMIR MORIMO OMMIA**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Cultivar solo las especies mencionadas en el Artículo primero.
- Presentar informes a la DIREPRO, con carácter de declaración jurada, en forma semestral de las actividades y la producción obtenida.
- Participar en las actividades de capacitación que promueva la DIREPRO MDD.
- Eliminar los residuos sólidos y efluentes de la actividad, sin afectar el medio ambiente y el equilibrio bioecológico de la comunidad (terrenos de cultivo, habitat de otras especies, quebradas, riachuelos u otros cuerpos de agua aledaños). De acuerdo con las normas generales y sectoriales, sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes.
- Solicitar la modificación de la Resolución autoritativa, sobre un eventual incremento de estanques, especies, volumen de producción y/o cambio de titularidad.
- Cumplir con las disposiciones sanitarias del Decreto Supremo N° 040-2001-PE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 069-2016-SANIPES-DE - Lineamientos Sanitarios mínimos para la categoría productiva de acuicultura de Recursos Limitados – AREL, entre otros, requeridos por el SANIPES.

Artículo Tercero. - La presente autorización queda sujeto al cumplimiento de los Dispositivos Legales que rigen la actividad acuícola, mencionados en el Considerando, así como a las Normas de Protección de la Biodiversidad y el Medio Ambiente. El incumplimiento de las condiciones establecidas, será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado o de las sanciones respectivas, según corresponda.

Artículo Cuarto. - Remitir la presente Resolución Directoral, a la Dirección General de Políticas, Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y al Interesado. Asimismo, publíquese en el Catastro Acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c.
Archivo.
DGA-PRODUCE
Interesado.
JFLB/MOF.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Bingo. **FERNANDO LAYCHE BARDALES**
DIRECTOR REGIONAL